

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 271**

13 DE ABRIL DE 2009

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Agricultura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Agricultura y al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la parcela marcada con el número cuarenta y uno (41) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, la titularidad de dicha finca fue concedida en esta Certificación de Título a favor de Josefina Méndez Garay y José Márquez Mouliere, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

La parcela en cuestión esta compuesta de trece cuerdas con quinientos seis diezmilésimas de otra (13.0506) y colinda por el Norte con la finca número cuarenta

(40); por el Sur con la finca número cuarenta y dos (42); por el Este, con la carretera estatal número 993; por el Oeste, con la finca número treinta y cuatro (34). Dicha finca fue dada en usufructo a Josefina Méndez Garay y José Márquez Mouliere y estos solicitaron y obtuvieron la titularidad de la misma mediante Certificación de Título otorgada por el Agro. Salvador Ramírez el día 14 de octubre de 2005.

Completado el término que requiere en Ley para que estas personas cumplieran con el usufructo, obtenido su titularidad, es meritorio, en este caso particular, enfatizar que no existe desde hace muchos años ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes de la isla municipio de Vieques por lo que dichos terrenos deben ser liberados de las mencionadas restricciones; siempre y cuando se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena a la Junta de Planificación, al Departamento de Agricultura y  
2 al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las restricciones y las  
3 condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según  
4 dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la  
5 Certificación de Título para la parcela marcada con el número cuarenta y uno (41) en el  
6 plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, la  
7 cual fue concedida en usufructo a favor de Josefina Méndez Garay y José Márquez  
8 Mouliere y cuya titularidad fue adjudicada mediante la Certificación de Título expedida el  
9 día 14 de octubre de 2005. Sin embargo, tanto el Departamento de Agricultura, como la  
10 Junta de Planificación no podrán proceder con la liberación de las restricciones y las  
11 condiciones dispuesta en esta Sección, hasta tanto se prepare, apruebe y adopte un Plan  
12 de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera  
13 organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,

1 según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre  
2 Asociado de Puerto Rico”.

3           Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
4 su aprobación.